

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 7 DE JULIO DE 1998

Nº 23,580

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 179-B

(De 25 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO Nº 179-C

(De 26 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." PAG. 3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1642

(De 25 de junio de 1998)

" AUTORIZAR CON CARACTER GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE UTILICEN LAS FACTURAS O RECIBOS DE COMPROBANTES DE VENTAS O SERVICIOS EN EXISTENCIA AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA LA RESOLUCION Nº 201-1000 DE 14 DE ABRIL DE 1998." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 220

(De 19 de junio de 1998)

" APROBAR EL SIGUIENTE MANUAL PARA LA TRAMITACION DE REGISTROS O LICENCIAS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y EL SISTEMA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS POR EL TIPO DE LICENCIA O REGISTRO PARA SER UTILIZADO EN LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR." PAG. 4

RESUELTO Nº 221

(De 19 de junio de 1998)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 421-98. METROLOGIA. CONTENIDO NETO DE PREEMPACADOS. REQUISITOS." PAG. 19

ALCÁLDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO Nº 233

(De 29 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO Nº 127 DE 13 DE AGOSTO DE 1996." PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 179-B

(De 25 de junio de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **RENE LUCIANI L.**, actual Viceministro, como Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado, del 26 de junio al 4 de julio de 1998, inclusive, por ausencia de **GUILLERMO O. CHAMPMAN, JR.**, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ARACELLY MENDEZ**, actual Directora de Crédito Público, como Viceministra de Planificación y Política Económica, Encargada, mientras el titular, **RENE LUCIANI L.**, ocupe el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 179-C
(De 26 de junio de 1998)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **DARIO FERNANDEZ J.**, actual Viceministro, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 27 de junio al 2 de julio de 1998, inclusive, por ausencia de **LEONOR CALDERON A.**, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **ESILDA MENDEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra Encargada, mientras el titular, **DARIO FERNANDEZ**, ocupe el cargo de Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-1642
(De 25 de junio de 1998)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Resolución No. 201-1000 de 14 de abril de 1998, emitida por la Dirección General de Ingresos, se le exige a todos los contribuyentes que a partir del 1 de agosto de 1998, incluyan el Dígito Verificador (D.V.) en todas sus facturas de ventas.

Que esta Dirección General de Ingresos, consciente de que es preciso tomar medidas prácticas que contribuyan a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 201-1000 de 14 de abril de 1998, sin causar

un perjuicio para ellos en lo que respecta a las facturas impresas en existencia para un período más allá del 1 de agosto de 1998, fecha en que entra a regir esta Resolución, considera pertinente autorizar el uso del sello de goma u otro mecanismo de impresión sustitutivo, hasta tanto se agote la existencia de sus facturas.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR con carácter general a todos los contribuyentes para que utilicen las facturas o recibos de comprobantes de ventas o servicios en existencia al momento de entrar en vigencia la Resolución No. 201-1000 de 14 de abril de 1998, es decir, el 1 de agosto de 1998, aún cuando carezcan del dígito verificador, siempre que dicho número conste anotado con sello de goma o con otro método de impresión sustitutivo previamente autorizado por la Dirección General de Ingresos, hasta tanto se agote la existencia de dichos documentos.

SEGUNDO: Todos los contribuyentes que se hallen en la situación contemplada en el artículo anterior, deberán notificar por escrito al Departamento de Sistemas de Facturación de la Dirección General de Ingresos, la fecha de impresión y la cantidad y numeración de sus facturas existentes, para los efectos de la fiscalización del cumplimiento de la Resolución No. 201-1000 del 14 de abril de 1998.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a los quince (15) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no hay recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos

ANTONIO M. MOSCOSO J.
Secretario Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION N° 220
(De 19 de junio de 1998)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERADO:

Que uno de los propósitos de la Dirección General de Comercio Interior es el de agilizar los trámites para la expedición de los Registros y Licencias Comerciales e Industriales.

Que para la consecución de tal objetivo, el Decreto Ejecutivo No. 35 de 24 de mayo de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley No. 25 de 26 de agosto de 1994, sobre el ejercicio del comercio y la explotación de la Industria" contempla en sus artículos 56, 57 y 58 del capítulo XI que la Dirección General de Comercio Interior facilitará a los interesados manuales que contengan lo concerniente al trámite para obtener Registro o Licencia Comercial o Industrial, el cual debe contener, entre otras, información sobre los formularios, los documentos que deben aportarse, el

tiempo aproximado de entrega y un listado de actividades económicas debidamente clasificadas por tipo de Licencias o Registros.

RESUELVE :

APROBAR el siguiente Manual para la tramitación de Registros o Licencias Comerciales o Industriales y el Sistema de Clasificación de Actividades Económicas por el tipo de Licencia o Registro para ser utilizado en la Dirección General de Comercio Interior:

I.- LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

La Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Provincial respectiva del MICI, según sea el caso, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No.25 de 26 de agosto de 1994, y el Decreto Ejecutivo #35 de 24 de Mayo de 1996, sobre el ejercicio del comercio y la explotación de la industria en Panamá.

II.- QUIENES PUEDEN REALIZAR ACTOS DE COMERCIO Y SUS EXCEPCIONES.

Toda persona Natural o Jurídica que decida ejercer una actividad comercial o industrial dentro del territorio nacional de forma continúa.

PERSONA NATURAL: Son personas físicas que actúan en nombre propio para llevar a cabo actividades industriales o comerciales y se identifican con el número de cédula.

PERSONA JURÍDICA: Son personas ficticias de carácter industrial o comercial, representadas por personas naturales, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y que se identifican con números de Asiento, Tomo y Folio y/o Ficha, Rollo e Imagen. Ejemplo: sociedades anónimas.

Requerirán Licencias o Registros Comerciales las personas naturales o jurídicas que realicen actos de comercio.

El artículo 2 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994 señala que no requerirán Licencias las personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a:

- 1.- Las actividades del agro, tales como agricultura, ganadería, apicultura, avicultura, acuicultura o agroforestería.
- 2.- La elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales nacionales o caseras, siempre y cuando se utilice el trabajo asalariado de terceros, hasta cinco (5) trabajadores.
- 3.- El ejercicio de actividades sin fines de lucro u otras que por disposiciones de leyes especiales no requieran licencia.

Y para los casos de actividades comerciales o industriales con un capital invertido que no exceda los diez mil balboas (B/.10,000.00).

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de esta Categoría recibirán un Registro Comercial, que hará las veces de una Licencia Comercial o Industrial.

III.- DIFERENCIA ENTRE REGISTRO Y LICENCIA.

REGISTRO COMERCIAL: Inversiones hasta de B/.10.000.00

Persona Natural.

Persona Jurídica.

Pago de Derecho Unico de B/10.00

LICENCIA COMERCIAL: Inversiones Mayores de B/.10,000.00

Persona Natural. Derecho Unico B/25.00

Persona Jurídica. Derecho Unico B/50.00

IV.- CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS Y REGISTROS.

TIPO "A" : Para ejercer el comercio al por mayor. Incluyen para efecto de esta regulación legal:

- **La prestación de servicios**, exceptuando aquellos clasificados como comercio al por menor por la legislación vigente.
- **Las ventas al Estado.**
- **El ejercicio de toda clase de actividades comerciales**, exceptuando aquellas calificadas como comercio al por menor.

TIPO "B" : Para ejercer indistintamente actividades del comercio al por mayor y menor. Incluyen para efecto de esta Regulación legal:

- La venta de Bienes destinados al consumidor.
- La Representación o Agencia de empresas productoras o mercantiles.
- Cualquier otra actividad que las Leyes especiales clasifiquen como tales.

LICENCIA INDUSTRIAL: Toda Persona Natural o Jurídica que:

- Se dedique a actividades extractivas o manufactureras, así como a las ventas al por mayor al Estado de los productos extraídos o manufacturados por ellas.
- Las empresas constructoras que utilicen el trabajo asalariado de terceros y las industrias manuales, caseras o de artesanías que utilicen más de cinco (5) trabajadores.

V.- TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS Y REGISTROS.

Toda persona natural o Jurídica que se proponga realizar actividades comerciales o industriales, deberá solicitar ante la Dirección General de Comercio Interior, o a la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, el otorgamiento de la Licencia correspondiente.

La solicitud no causará derecho alguno y se hará:

- En formulario que al efecto facilitará gratuitamente el Ministerio de Comercio e Industrias o en papel simple.
- EL Poder debe ser presentado personalmente por el poderdante o estar debidamente autenticado ante Notario.

Las Licencias se otorgarán sin perjuicio del cumplimiento, por parte de su titular, de las disposiciones legales, municipales y reglamentarias vigentes en materia tributaria, de salubridad, seguridad pública, moralidad y otras de naturaleza análoga.

Se excluye de lo anterior, el otorgamiento de licencias que por la actividad que amparan, requieran la autorización previa de la autoridad correspondiente. Ejemplo: Licencia para financieras, requieren la autorización previa de la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

VI.- LA SOLICITUD PARA OBTENER UNA LICENCIA O REGISTRO DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- 1.- Nombre o Razón Social del solicitante y su cédula o datos de inscripción en el Registro Público, según se trate, de persona natural o jurídica.
- 2.- La actividad a la cual se dedicará el peticionario de que se trate.
- 3.- La dirección física del establecimiento.
- 4.- El capital invertido.
- 5.- El nombre comercial del establecimiento.
- 6.- El domicilio legal del solicitante, teléfono y apartado postal.
- 7.- Fecha de inicio de actividades comerciales o industriales.

VII.- REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIA O REGISTRO COMERCIAL PARA PERSONA NATURAL.

- 1.- Fotocopia de cédula o pasaporte en los casos de Registro Comercial tipo "A" e Industrial del solicitante.

Fotocopia de la cédula autenticada por el Registro Civil en los casos de Registro Comercial tipo "B" del solicitante.

- 2.- Pago Único de B/10.00

REGISTRO COMERCIAL PARA PERSONA JURÍDICA.

- 1.- Poder del Representante Legal al abogado en papel simple.
- 2.- Certificado del Registro Público que exprese Directores, Dignatarios, Representante Legal, Apoderado General y Tipo de Acciones.
- 3.- Fotocopia de cédula autenticada por el Registro Civil de todos los Directores, Dignatarios, Representante Legal y Apoderado General si lo hubiere. (sólo para solicitudes de Registro tipo "B").
- 4.- Lista de accionistas o declaración jurada, firmada por el secretario de la Sociedad sobre el cumplimiento del artículo 288 de la Constitución Política de la República de Panamá (sólo para solicitudes de Registro Comercial tipo "B").
- 5.- Fotocopia de cédula o pasaporte del Representante Legal sólo para solicitudes de Registro Comercial tipo "A" e Industrial.
- 6.- Pago del Derecho Unico de B/10.00

LICENCIA COMERCIAL PERSONA NATURAL.

- 1.- Fotocopia de cédula o pasaporte en los casos de Licencia Comercial tipo "A" e Industrial.
Fotocopia de la cédula autenticada por el Registro Civil en los casos Licencia tipo "B".
- 2.- Pago del Derecho Unico de B/25.00

LICENCIA COMERCIAL PERSONA JURIDICA

1. Poder del Representante Legal al abogado en papel simple.
2. Certificado del Registro Público que exprese Directores, Dignatarios, Representante Legal, Apoderado General y tipo de acciones.
3. Fotocopia de cédula autenticada por el Registro Civil de todos los Directores, Dignatarios, Representante Legal y Apoderado General si lo hubiere. (sólo para solicitudes de Licencia tipo "B").
4. Lista de accionista o declaración jurada, firmada por el secretario de la sociedad sobre el cumplimiento del artículo 288 de la Constitución Política de la República de Panamá. (sólo para solicitudes de Licencia Comercial tipo "B").
5. Fotocopia de cédula o pasaporte del Representante Legal (sólo para solicitudes de licencias tipo "A" e Industriales.)
- 6.- Pago del Derecho Único de B/50.00

VIII.- REQUISITOS ESPECIALES EN EL DECRETO #35.

El Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 1996 establece que la Autoridad requerirá el cumplimiento de requisitos especiales para las siguientes actividades:

- 1.- Bares, Bodegas y Cantinas.
- 2.- Restaurantes cuya actividad principal sea la venta de asados y expendio de cervezas y licores.
- 3.- Fabricación, compra y venta de armas, municiones y explosivos, y
- 4.- Demás actividades que por leyes especiales así lo exijan.

IX.- MODIFICACIONES EN LAS LICENCIAS Y REGISTROS.

El Artículo 15 de la Ley 25 de 1994 establece que todo cambio que afecte los datos contenidos en la licencia o registro comercial, deberá comunicarse dentro del término de treinta (30) días a la Dirección General de Comercio Interior.

LOS PRINCIPALES CAMBIOS A EFECTUARSE SON:

- Cambio de Razón Social.
- Cambio de Razón Comercial.
- Cambio de Domicilio. (Del negocio, sociedad, Representante Legal y Propietario)
- Aumento de Actividad.
- Disminución de Actividad.

- Cambio de Actividad.
- Cambio de Junta Directiva. (Directores, Dignatarios y Representante Legal).
- Aumento de Capital Social.

Todo cambio o modificación de una Licencia o Registro Comercial de Persona Natural debe ser solicitado por el propietario.

En los casos de Persona Jurídica, se otorgará Poder a favor del abogado, mediante memorial en papel simple.

- Cuando se trate de un Cambio de Junta Directiva, en Licencias o Registros Tipo "A" e Industriales debe anexarse fotocopia de cédula del Representante Legal. Para los casos de Licencias o Registros tipo "B", debe anexarse fotocopia de cédula autenticada por el Registro Civil de los Directores, Dignatarios, Representante Legal y Apoderado General si lo hubiese.
- Cuando las comunicaciones se refieran a actividades que requieren requisitos especiales, requerirán de la autorización o certificación expedida por las Instituciones correspondientes.

X.-TRÁMITE DE SUCURSALES.

Para obtener Copia Autenticada de la Licencia o Registro Comercial para sucursales se debe aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud en formulario suministrado por el Ministerio o en papel simple que debe contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del titular de la Licencia o Registro, número de cédula o pasaporte o inscripción en el Registro Público.
- La dirección de la sucursal que se amparará con la copia autenticada de la Licencia o Registro.
- Número de la Licencia o Registro y su inscripción en el Registro Comercial.

2.- Poder a favor de abogado si se trata de persona jurídica.

3.- Dos fotocopias de las Licencias o Registro Comercial o Industrial.

4.- Timbres B/4.00

XI.- REQUISITOS PARA CANCELACIÓN DE LICENCIA O REGISTRO COMERCIAL.

1. Memorial en papel simple donde se enuncie la causal de la cancelación.
- 2.- Poder a favor de abogado si se trata de Persona Jurídica.
- 3.- Anexar Licencia Comercial original.
- 4.- Fotocopia simple de la cédula del propietario o del Representante Legal.

Cuando se trate de Cancelación por Venta o Traspaso, debe anexar tres (3) publicaciones en la Gaceta Oficial y Tres (3) publicación en cualquier periódico de la localidad (Art. 777 del Código de Comercio).

XII.- REQUISITOS PARA CANCELACIÓN POR FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Toda fusión de Sociedad deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General de Comercio Interior, dentro de los treinta (30) días calendarios a su inscripción en el Registro Público, a los fines de que ésta proceda a cancelar las Licencias o Registros de las Sociedades accesorias.

El solicitante deberá presentar lo siguiente:

1. La solicitud que deberá contener la siguiente información:

- Indicación clara de las sociedades accesorias y la sociedad principal o subsistente.
- Los Tipos y números de Licencia o Registro de las Sociedades accesorias y la Sociedad principal o subsistente
- Las actividades desempeñadas por las Sociedades accesorias y las que realizará la Sociedad principal o subsistente.

2.- Poder a favor de abogado.

3.- Certificación expedida por el Registro Público, referente a la inscripción del convenio de fusión.

4.- Original de la Licencia o Registro Comercial de las Sociedades Accesorias y de la Sociedad principal.

5.- Copia de la notificación hecha a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro del respectivo convenio.

XIII.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA COPIA DE LICENCIA O REGISTRO POR DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA MISMA.

1.- Memorial en papel sellado o papel simple habilitado con timbres por B/4.00, en la que solicite la copia y el motivo por el cual se solicita la copia.

2.- Fotocopia de la cédula del propietario de la Licencia o Registro.

* Cuando se trata de persona Jurídica la solicitud puede hacerla el titular de la licencia a través de abogado.

XIV.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN.

Cuando se requiera información sobre la existencia de un negocio y demás detalles de la misma, deberá solicitarse por escrito en papel sellado o papel simple habilitado con timbres por valor de B/4.00 Para tal efecto, debe aportarse el escrito con dos (2) fotocopias.

XV.- REQUISITOS PARA SOLICITAR FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LICENCIA O REGISTRO COMERCIAL Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO POR ESTA DIRECCIÓN.

Presentar fotocopia de la Licencia o Registro Comercial con todas las comunicaciones si las hubiera, con timbres por valor de B/4.00 por cada hoja a certificar.

Cualquier otro documento expedido por esta Dirección y que se solicite su autenticación, deberá aportar los timbres correspondientes por valor de B/4.00 por cada hoja a certificar.

XVI.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIA POR EXCLUSIVIDAD DE DENOMINACIÓN COMERCIAL.

La persona afectada por el otorgamiento de una denominación comercial deberá presentar mediante abogado, la petición por escrito en papel sellado o habilitado según sea el caso, con copia ante la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Provincial que incluya el fundamento de su oposición.

Se admite la denuncia mediante una providencia y ésta se notifica personalmente a la parte denunciada, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al notificarse el denunciado tiene cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante la denuncia interpuesta.

Después de recibir la sustentación de descargo del denunciado, la Dirección General de Comercio Interior, o la Dirección Provincial según sea el caso, resolverá emitiendo una Resolución Administrativa.

Notificadas las partes de la Resolución Administrativa anterior, la parte que se sienta afectada por esta Resolución podrá interponer el recurso de reconsideración o apelación en el término de cinco (5) días hábiles.

El recurso de reconsideración es presentado ante la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Provincial, según sea el caso y se resuelve mediante Resolución Administrativa, donde se confirma o revoca la Resolución impugnada.

El recurso de apelación se sustenta ante el Ministro de Comercio e Industrias.

Después de agotado el recurso de apelación, la parte afectada si a bien lo tuviese, puede recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

PRINCIPALES ACTIVIDADES QUE TIENEN REGULACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES PREVIAS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS.

Actividad	Regulaciones
1. Casinos, Juegos de Azar y Actividades que generen Apuesta.	Prevía tramitación de Licencia, presentar autorización por la Junta de Control de Juegos. Regulaciones: Artículo 292 de la Constitución Nacional; Decreto Ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998, por la cual se reestructura La Junta de Control de Juegos. (G.O No.23484 de 17 de Febrero de 1998.)
2. Transporte Terrestre Público De Pasajeros.	Ley No.14 de 26 de mayo de 1993. Artículo No.33. Tipo "B". (Los Certificados de operación o cupos serán otorgados sólo a los nacionales panameños).

3. Agencias de Seguridad Privada Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 1992, por la cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada. (Art. No.4, acápite b, "Las Personas Jurídicas....deberán reunir los requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor.
4. Admisión, transporte y entrega Correos Decreto No. 30 de 8 de febrero de 1991. Previa Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos para Tramitar ante el MICI la Licencia (Art. No. 3). Modificado por el Decreto Ejecutivo 242 de 1/11/96, Gaceta Oficial No. 23,161.
5. Introducción de cualquier equipo o Material de seguridad. Previa autorización de la Dirección Institucional en asuntos de Seguridad Pública (Certificación). Mediante Resuelto 21 de 30/1/92, Gaceta Oficial No. 21,983 se Crea la Oficina.
6. Venta de Bebidas Alcohólicas Previa Resolución Alcaldicia para obtener licencia comercial. Art. No.2 Ley No.55 de 10 de julio de 1973.
Ente Regulador: Municipio.
Reglamentada por el Decreto 17 de 22/05/86
Gaceta Oficial No. 20,560.
Modificado por Ley 32 de 23/10/89
Gaceta Oficial No. 20,171.
Modificada por Ley 32 de 9/02/96, Gaceta Oficial No. 22,975.
Reglamentada por Resolución No. 85-92 de 30/10/92. Gaceta Oficial No. 23,430.
7. Agencia de Viajes Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, derogado por la Ley 47 de 20/11/79, Gaceta Oficial No. 19,011.
Decreto de Reglamento No. 17-A de 1/6/77. Tipo "B". Ente Regulador: IPAT.
8. Financieras Previa Autorización para la Tramitación de Licencia.
Ente Regulador: Dirección de Empresas Financieras. (MICI)
Ley # 20 de 24 de nov/1986.
Artículo #14. Tipo "B" Modificada por la Ley # 25 de 26 de agosto de 1994 (G.O. 22,611)
9. Bancos Previa autorización de la Superintendencia de Bancos.
Regulaciones: Decreto Ley No. 9 de 26 de Febrero de 1998, por la cual se reforma el Régimen Bancario y se crea la Superintendencia de Bancos. (G.O. No. 23499 de 12 de marzo de 1998)

-
10. **Aseguradora y Reaseguradora** Previa autorización de la Super
Intendencia de Seguros Tipo "A".
Ley 59 de 29 de julio de 1996, Gaceta
Oficial No. 23,092.
Ley 63 del 19 de septiembre de 1996, Gaceta Oficial
No.23,129
11. **Corredores de Seguros** Tipo "B", Previa autorización de la
Superintendencia de Seguros.
Ley 55 de 20/12/84, Gaceta Oficial 20,211.
Reglamentada por la Resolución CIS-15 de
27/11/86, Gaceta Oficial 20,882.
12. **Explotación de todo tipo de
Minerales** Previa autorización de la Dirección
de Recursos Minerales
Código Minero, Constitución.
Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963,
Gaceta Oficial No. 15,162 de 13 de julio de
1964.
Ley No. 3 de 28 de enero de 1988, Gaceta
Oficial No. 20,985 de 8 de febrero de 1988.
13. **Radiodifusión** Tramitación de concesión para operar ante el
Ministerio de Gobierno y Justicia.
Regulación: Decreto No.155 de 28 de mayo de 1962,
por el cual se regula el servicio de radiodifusión y
radio aficionado en la República de Panamá.(G.O.
No. 14,649 de 8 de junio de 1962)
- Tramitación para frecuencia de enlace en el
Ente Regulador de los Servicios Públicos.
Regulación: Ley #31 de 8 de febrero de 1996
(G.O. 22971 de 9 de febrero de 1996)
14. **Estaciones de Televisión:** Tramitación de Concesión para operar ante el
Ministerio de Gobierno y Justicia.
Regulación: Ley No. 36 de 17 de Octubre de
1980, por la cual se toman medidas relacionadas con
el establecimiento y funcionamiento de estaciones de
televisión en la República.(G.O. No. 19182 de 22 de
Octubre de 1980).
- Tramitación para frecuencia de enlace en el
Ente Regulador de los Servicios Públicos.
Regulación: Ley No. 31 del 8 de febrero
De 1996 (G.O. 22971 de 9 de febrero de 1996).

XVIII CLASIFICACION DE ACTIVIDADES POR TIPO DE LICENCIA
1. COMERCIO AL POR MENOR Y ACTIVIDADES DE SERVICIO

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
5211		VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	
	52111	ABARROTERIA	B
	52112	SUPERMERCADO	B
	52113	MINISUPER	B
5219		VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS	
	52191	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES CON SURTIDOS MUY DIVERSOS.	B
	52192	ALMACEN POR DEPARTAMENTO	B
5220		VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	
	52201	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS.	B
	52202	VENTA AL POR MENOR DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS (INCLUSO AVES CORRAL).	B
	52203	VENTA AL POR MENOR DE PESCADO, MARISCO Y PRODUCTOS CONEXOS.	B
	52204	VENTA AL POR MENOR DE PAN Y PRODUCTOS DE PANADERIA.	B
	52205	BODEGA, TIENDA DE LICORES	B
	52206	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA.	B
	52207	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	B
5231		VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR	

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
52310		FARMACIA, BOTICAS, COSMETERIA Y ARTICULOS DE TOCADOR	B
5232		VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y ARTICULOS DE CUERO.	
	52321	VENTA AL POR MENOR DE TELAS Y SEDERIA.	B
	52322	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, EXCEPTO CALZADOS.	B
	52323	VENTA AL POR MENOR DE CALZADOS	B
	52324	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE CUERO	B
	52329	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y ARTICULOS DE CUERO.	B
5233		VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO.	
	52331	MUEBLERIA Y COMERCIO DE ACCESORIO PARA EL HOGAR.	B
	52332	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO, EXCEPTO EQUIPO REPRODUCTORES DE IMAGEN Y SONIDO.	B
	52333	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO REPRODUCTORES DE IMAGEN, SONIDO Y ARTICULOS CONEXOS, EXCEPTO EQUIPO FOTOGRAFICO.	B
	52339	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO.	B
	52340	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURA Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	B
5239		OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR EN ALMACEN ESPECIALIZADOS.	
	52391	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINAS.	B

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
	52392	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y UTILES DE OFICINA.	B
	52393	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y EQUIPO FOTOGRAFICO, OPTICO Y PRECISION.	B
	52394	VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y ARTICULOS DE JOYERIA.	B
	52395	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL DEPORTE.	B
	52396	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS ANIMALES CASEROS Y ARTICULOS CONEXOS.	B
	52397	FLORISTERIA	B
	52398	JUGUETERIA Y VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA NIÑOS.	B
	52399	OTRAS VENTAS AL POR MENOR EN ALMACEN ESPECIALIZADOS.	B
5240		VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	
	52401	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS.	B
5251		COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES	
	52510	VENTA AL POR MENOR POR CORREO	B
	52520	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y EN MERCADOS (BUHONEROS, KIOSCO)	B
	52590	OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ALMACENES	B
5260		REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	
	52601	REPARACION DE CALZADOS Y ARTICULOS DE CUERO.	A
	52602	REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS EN USO DOMESTICOS.	A
	52603	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS.	A

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
52609		OTRAS REPARACIONES DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	A
5271		VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, OTRA TRANSPORTACION TERRESTRE, MARITIMA Y AEREA Y DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOVILES.	
	52711	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	B
	52712	VENTA DE OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE, MARITIMA Y AEREOS.	B
	52721	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	A
	52722	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE MARITIMOS Y AEREOS.	A
	52731	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	B
	52732	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE, MARITIMA Y AEREO.	B
	52751	ESTACION DE GASOLINAS (VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)	B
5510		HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJES TEMPORALES CON O SIN SERVICIO COMPLEMENTARIOS.	
	55101	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN HOTELES	A
	55102	SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	A
	55103	* CASA DE OCASIÓN	A
	55104	* ALOJAMIENTO OCASIONAL	A
		*1. CASA DE OCASIÓN : SITIO DONDE SE BRINDA EL SERVICIO DE ALTERNADORAS.	
		* 2. ALOJAMIENTO OCASIONAL: SITIO DONDE LA ESTADIA SE COBRA POR FRACCION DE HORA	
	55109	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (APARTAHOTELES, CABAÑAS, MOTELES)	A
5520		RESTAURANTE, BARES Y CANTINAS	

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
	55200	** RESTAURANTE CON SERVICIO A LA CARTA O TIPO BUFFETT	
	55201	PARRILLADAS, REFRESQUERIAS, HELADERIA Y RESTAURANTES NO INCLUIDOS EN EL CODIGO ANTERIOR.	
	55202	CAFETERIA O CAFÉ	
	55203	FONDAS	
	55209	SERVICIO EN BARES, CANTINAS Y PUB.	
	55210	CLUBES NOCTURNOS	
	55211	DISCOTECAS, BOITES	
	55212	JARDINES DE BAILES, JORONES	
6010		SERVICIOS, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.	
	60100	TRANSPORTE TERRESTRE URBANO, SUBURBANO DE PASAJEROS.	
	60210	OTROS SERVICIOS TERRESTRE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (INCLUYE BUSES ESCOLARES Y TURISTICOS, COMPAÑÍA DE TAXIS, ETC)	
	60230	TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA	
	60240	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE (INCLUYE ALQUILER DE CARRO).	
	60300	TRANSPORTE POR OLEODUCTOS O GASEODUCTOS.	
	61100	TRANSPORTE MARITIMO O DE CABOTAJE	
	61300	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR AGUA.	
	62100	TRANSPORTE AEREO DE PASAJERO Y CARGA	
	62300	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AEREO.	
	63020	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	
	63030	AGENCIA DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUÍAS TURISTICAS.	

* * La actividad incluye: Dedicarse primordial y permanentemente a servir en un establecimiento comida a la carta y/o menú fijo o servicio de buffet, Menú de vinos y licores, música ambiental, espectáculos, con servicio de meseros y un capital invertido de B/.120,000.00

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
6411	63040	REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.	B
		CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
	64110	ADMISION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES (NACIONAL E INTERNACIONAL)	A
6420	64120	ENCOMIENDAS	A
		TELECOMUNICACIONES	
	64200	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL	A
	64201	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR	A
	64202	SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES, CONVENCIONALES PARA USO PUBLICO O PRIVADO.	A
	64203	SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION FIJA Y MOVIL.	A
	64204	SERVICIO DE TELEX NACIONAL E INTERNACIONAL	A
	64205	SERVICIO DE TELEGRAFIA INTERNACIONAL	A
	64206	SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL	A
	64207	SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	A
	64208	SERVICIO DE BUSCA PERSONA.	A
	64209	SERVICIO DE INTERNET PARA USO PUBLICO	A
	64210	SERVICIO DE RETRANSMISION DE FACSIMIL	A
	64211	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARITIMA MOVIL	A
	64212	SERVICIO DE COMUNICACIÓN AEREO MOVIL	A
	64213	SERVICIO DE TELECOMUNICACION POR SATELITE	A
	64214	SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION.	A
	64215	SERVICIO AL ENLACE PARA ESTACIONES	A

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
6500	64216	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	A
		ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y SEGUROS	
	65190	BANCOS	A
	65910	FINANCIERAS	B
	65911	ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)	A
	65912	CASAS DE EMPEÑO	A
	65990	OTROS TIPO DE INTERMEDIACION FINANCIERA (FACTORING)	A
	66010	ASEGURADORAS, REASEGURADORA	A
	67110	COMPAÑÍA DE BOLSA DE VALORES	A
	67120	SERVICIO DE CORREDORES DE BOLSA	A
	67190	CASAS DE CAMBIO	A
	67201	SERVICIO DE CORREDORES DE SEGUROS	B
	67202	SERVICIO DE AJUSTADORES DE SEGUROS	B
7010		BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS	
	70110	BIENES RAICES	A
	71110	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPO	A
	72101	SERVICIO DE INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.	A
	72501	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	A
	74140	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	A
	74210	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO.	A
	74301	SERVICIO DE PUBLICIDAD, PROMOCION DE VENTAS, RELACIONES PUBLICA Y MERCADEO.	A

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
7490		ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
	74910	SERVICIO DE COLOCACIONES	A
	74920	SERVICIO DE INVESTIGACION	A
	74921	SERVICIO DE AGENCIA DE SEGURIDAD	B
	74930	SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SIMILARES (INCLUYENDO LIMPIEZA DE EDIFICIO, FUMIGACION Y DESINFECCION).	A
	74940	SERVICIO DE FOTOGRAFIA	A
	74950	SERVICIO DE ENVASE Y EMPAQUE	A
	74990	OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES (COBRANZAS, MENSAJERIA)	A
	80101	SERVICIO DE ENSEÑANZA DE TODA CLASE	A
8511		SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES	
	85110	SERVICIO HOSPITALARIOS	A
	85120	* SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	A
	85190	* LABORATORIOS CLINICOS Y RADIOLOGICOS	A
	85199	* SERVICIOS DE VETERINARIA	A
9211		ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVAS	
	92110	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.	A
	92120	EXHIBICION DE PELICULAS (CINES)	A
	92130	* * RADIOEMISORAS	B
	92131	TELEVISORAS	B
	92140	ESPECTÁCULOS MUSICALES, DEPORTIVOS TEATRALES Y OTROS SERVICIOS DE TELEVISION.	A
	92150	GIMNASIO	A

* ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES BRINDADOS A TRAVES DE SOCIEDADES ANONIMAS REQUIEREN LICENCIA COMERCIAL

* * Accionistas Mayoritarios Panameños

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
9301		OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO	
	93010	LAVANDERIAS, TINTORERIAS, LAVAMATICOS	A
	93020	PELUQUERIA, SALON DE BELLEZA	A
	93030	FUNERIA (INCLUYE SERVICIO DE CREMACION	A
	93031	CEMENTERIOS	A
	93040	VIDEO CLUBES	A
	93050	LAVA AUTO	A
	93060	OTROS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPERPAR- CIMIENTO (INCLUYE BILLARES, GALLERAS, JUEGOS ELECTRONICOS)	A
	93090	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO	A
	93091	TALLERES DE REPARACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICOS (INCLUYE SERVICIO DE INSTALACION)	A
	93092	TALLER DE MECANICA, SOLDADURA Y EBANISTERIA.	A
	93093	TALLER DE JOYERIA	A
	93094	* SASTRERIA, MODISTERIA	A
	93095	OTROS SERVICIOS DE REPARACION NO ESPECIALIZADOS	A
	93096	SALAS DE ESTETICA	A
	93099	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	A

2. COMERCIO AL POR MAYOR

5121	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS.	
51211	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS (INCLUYE ANIMALES VIVOS).	A

* REQUIEREN LICENCIA COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO UTILICEN EL TRABAJO ASALARIADO DE MAS DE CINCO (5) TRABAJADORES.

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
5122		VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	
	51221	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EXCEPTO CARNES, AVES DE CORRAL Y PESCADO.	A
	51222	VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (EXCEPTO AVES DE CORRAL)	A
	51223	VENTA AL POR MAYOR DE AVES DE CORRAL Y SUS PRODUCTOS.	A
	51224	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, MARISCO Y PRODUCTOS CONEXOS	A
	51225	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (INCLUYE CERVEZA)	A
	51226	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDA NO ALCOHOLICAS Y AGUA MINERAL	A
	51227	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DEL TABACO	A
5131		VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADOS	
	51311	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES	A
	51312	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS.	A
	51313	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADOS	A
5132		VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS	
	51321	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO	A
	51329	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	A
5139		VENTA AL POR MAYOR DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR	
	51391	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR.	A

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
	51392	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, PERIODICOS REVISTAS Y UTILES DE ESCRITORIOS.	A
	51393	VENTA AL POR MAYOR DE RELOJES Y ARTICULOS DE JOYERIA.	A
	51399	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.	A
5140		VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	
	51410	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDO LIQUIDOS Y GASEOSOS Y DE PRODUCTOS CONEXOS	A
	51420	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y DE MINERALES METALIFEROS.	A
5143		VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION.	
	51431	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	A
	51432	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y ACCESORIOS ELECTRICOS	A
	51433	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, MATERIALES DE CALEFACCION, ACONDICIONADORES DE AIRE Y PLOMERIA.	A
5149		VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS DESECHOS Y SUB-PRODUCTOS.	
	51490	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS DE USO INDUSTRIAL ABONOS Y MATERIALES PLASTICOS EN FORMA PRIMARIA, FIBRAS TEXTILES.	A
	51491	VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS DESECHOS Y SUB-PRODUCTOS (MATERIALES PARA RECICLAMIENTO)	A
5150		VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA EQUIPO Y MATERIALES	
	51501	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA EQUIPO Y MATERIALES AGROPECUARIAS	A

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
5161	51502	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE OFICINA.	A
	51503	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA MATERIALES Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA.	A
	51509	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, ACCESORIOS Y PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS.	A
		VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES, OTRA TRANSPORTACION TERRESTRE MARITIMA Y AEREA, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	
	51610	VENTA AL POR MAYOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	A
	51611	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE, MARITIMA Y AEREA.	A
	51620	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	A
5190	51630	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE, MARITIMA Y AREA.	A
		VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS	
	51900	OTRAS VENTAS AL POR MAYOR NO ESPECIFICADAS.	A
3. EXPLOTACION Y EXTRACCIONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y CONSTRUCCION.			
1010		EXPLOTACIONES Y EXTRACCIONES	
	10100	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	IND
	13100	EXTRACCION DE MINERALES(INCLUYE ARENA)	IND
	14220	EXTRACCION DE SAL	IND
1510		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS.	
	15110	MATADEROS (INCLUYE PREPARACION DE CARNES, AVES Y SUB-PRODUCTO.	IND.

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
	15120	PROCESAMIENTO, PREPARACION Y CONSERVACION DE PESCADO, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS.	IND
	15130	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	IND
	15140	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	IND
	15200	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	IND
	15310	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.	IND
	15330	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	IND
	15410	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA	IND
	15420	FABRICACION DE AZUCAR	IND
	15430	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE DE PRODUCTOS DE CONFITERIA.	IND
	15440	ELABORACION DE MACARRRONES, FIDEOS ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES.	IND
	15490	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	IND
1550		ELABORACION DE BEBIDAS	
	15510	FABRICACION DE LICORES, DESTILACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	IND
	15520	ELABORACION DE VINOS Y BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO.	IND
	15530	ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA (CERVEZA)	IND
	15540	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS MINERALES(JUGOS, SODAS)	IND
1600		ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO	
		ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO	IND

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
1710		FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	
	17110	FABRICACION DE TEJIDOS Y DE PRODUCTOS TEXTILES.	IND
	18110	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR	IND
1910		CURTIDO, ADOBO Y FABRICACION DE ARTICULOS Y PRODUCTOS DE CUERO.	
	19110	CURTIDO Y ADOBO DE CUERO	IND
	19120	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO	IND
2010		PRODUCTOS DE MADERA	
	20100	FABRICACION DE PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON.	IND
2211		ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES.	
	22110	EDITORIA	IND
	22210	IMPRENTAS	IND
	22220	* OTRAS INDUSTRIAS CONEXAS	IND
2310		REFINERIAS DE PETROLEO, FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON.	
	23100	FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE CARBON.	IND
	23200	REFINERIA DE PETROLEO Y SUB-PRODUCTOS	IND
2411		FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS.	
	24110	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	IND
	24120	FABRICACION DE ABONOS	IND
2421		FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	

* EN ESTA CLASE SE INCLUYE LA REPRODUCCION DE DISCOS GRAMOFONICOS CINTAS MAGNETOFONICAS, VIDEOCINTAS Y CINTAS DE COMPUTADORAS REPRODUCCION DE DISCOS FLEXIBLES, DUROS O COMPACTOS, DE COMPUTADORAS, REPRODUCCION DE PROGRAMAS COMERCIALES, DE COMPUTADORA Y DUPLICACION DE FILMES.

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
	24210	FABRICACION DE PLAGUICIDAD Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	IND
	24220	FABRICACION DE PINTURA, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES	IND
	24230	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SUSTANCIA QUIMICA MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS.	IND.
	24240	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR.	IND
	24290	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	IND
2511	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO		
	25110	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO	IND
	25200	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS	IND
2610	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		
	26100	FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	IND
	26910	FABRICACION DE OBJETO DE BARRO LOZA Y PORCELANA(CERAMICA)	IND
	26920	FABRICACION DE CEMENTO, PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCION Y DE PRODUCTOS DE CONCRETO (BLOQUES, ECT)	IND
	26990	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	IND
2710	FABRICACION DE METALES COMUNES		
	27100	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	IND
2811	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL		
	28110	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS (INLUYE MUEBLES, HERRAMIENTAS, HERRERIA, HOJALATERIA Y OTROS.)	IND
	28990	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL	IND
2910	FABRICACION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y APARATOS		

CLASE	CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DE LICENCIA
	29100	FABRICACION DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL, EQUIPO Y APARATOS DE TODA CLASE (INCLUYE PIEZAS Y ACCESORIOS)	IND
3610		OTRAS INDUSTRIAS	
	36110	FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA	IND
	36910	FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTICULOS CONEXOS.	IND
	36920	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES	IND
	36930	FABRICACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS	IND
	36940	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	IND
	36990	OTRAS INDUSTRIAS(INCLUYE ENVASADORA O EMPACADORAS).	IND
3710		RECICLAJE	
	37100	RECICLAJE DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y DERIVADOS METALICOS.	IND
	37200	RECICLAJE DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y DERIVADOS NO METALICOS.	IND
4010		SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
	40100	GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	IND
	40200	FABRICACION DE GAS	IND
	40300	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	IND
	41000	CAPTACION, DEPURACION, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA.	IND
4521		CONSTRUCCION	
	45210	CONSTRUCCION EN GENERAL	IND

DERECHO: LEY No. 25 de 26 de agosto de 1994 " Por el cual se reglamenta el ejercicio del comercio y la explotación de la Industria " y el Decreto Ejecutivo No. 35 de 24 de mayo de 1990 " Por el cual se reglamenta la Ley 25".

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

RESUELTO Nº 221
(De 19 de junio de 1998)

El Ministro de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, los Comité Sectoriales de Normalización tienen por función la preparación de la Norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Normas Técnicas Panameñas.
2. Que mediante nota la Comisión de Libre Competencia y Asuntos al Consumidor solicitó la elaboración de la Norma **METROLOGIA. CONTENIDO NETO DE PREEMPACADOS. Requisitos.**
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité METROLOGIA, a fin de elaborar la Norma Técnica Contenido Neto de Preempacados. Requisitos.
4. Que el Proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 4 de marzo de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 421-98. METROLOGIA. CONTENIDO NETO DE PREEMPACADOS. REQUISITOS, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI-COPANIT
421-98

METROLOGIA. Contenido Neto
de Preempacados. Requisitos

1. OBJETIVO

Esta norma especifica los requisitos metrológicos que deben cumplir los productos preempacados con una cantidad (en masa o volumen) declarada en el empaque. Se incluyen las tablas correspondientes que serán usadas en la toma de muestras para la verificación de los bienes cuyo contenido está declarado.

2 DEFINICIONES

2.1 PRODUCTO PREEMPACADO

Son los productos de cualquier tipo, empacados y sellados en ausencia del comprador, y cuyo contenido no puede ser alterado sin abrir el paquete o dejando en este, alteraciones visibles. Pueden ser de contenido constante o variable.

2.2 MASA ESCURRIDA

Cantidad de producto sólido una vez que se ha retirado el líquido de cobertura.

2.3 CONTENIDO NETO (Q_n)

Es la cantidad de un bien preempacado, excluido todo material de empaque.

2.4 CONTENIDO NETO REAL

Contenido neto en unidades del Sistema Internacional (SI) determinado en una medición del producto.

2.5 CONTENIDO NETO NOMINAL

Contenido neto en unidades de SI declarado en la etiqueta del producto.

2.6 TOLERANCIA

Error por defecto o exceso admisible en relación con el contenido nominal, para un producto individual.

2.7 CONTENIDO NETO PROMEDIO ($\bar{x}$)

La medida aritmética, resultante de sumar los contenidos netos reales de las unidades que conforman la muestra dividida por el número de ellas y que se identifican por tener el mismo lote de fabricación.

2.8 LOTE

Cantidad determinada que se supone de las mismas características y fabricado bajo condiciones presumiblemente uniformes y que se identifica por el mismo código de fabricación.

2.9 TAMAÑO DEL LOTE (N)

Número de unidades que constituyen el lote sometido a inspección.

2.10 MUESTRA

Conjunto de unidades de muestreo extraídas en forma aleatoria del lote sometido a inspección.

2.11 UNIDAD DE MUESTREO

Producto individual que se extrae del lote para conformar la muestra.

2.12 TAMAÑO DE LA MUESTRA (n)

Número de unidades que constituyen la muestra total.

2.13 NIVEL ACEPTABLE DE CALIDAD (NAC)

Porcentaje máximo de unidades defectuosas que pueda tener la muestra para que un plan de muestreo dé por resultado la aceptación del lote sometidos a inspección.

2.14 UNIDAD DEFECTUOSA

Unidad cuyo contenido es menor que el valor nominal menos la tolerancia establecida.

2.15 NUMERO DE ACEPTACION (Ac)

El número máximo de unidades defectuosas encontradas en la muestra para aceptar el lote.

2.16 NUMERO DE RECHAZO (Rn)

El número mínimo de unidades defectuosas encontradas en la muestra para rechazar el lote.

2.17 PLAN DE MUESTREO

Sistema que establece el tamaño de la muestra y los números límites de aceptación y de rechazo para un lote determinado, según un nivel de inspección y un nivel aceptable de calidad.

3 CONDICIONES GENERALES

Los instrumentos de medición y demás elementos empleados en la inspección deben estar verificados según la reglamentación vigente, sus características y cualidades metrológicas, garantizando que los errores que puedan introducir sean despreciables con las tolerancias respectivas.

4 REQUISITOS METROLOGICOS

4.1 REQUISITOS DEL VALOR PROMEDIO (MEDIA) $\bar{x}$

Las unidades de productos preempacados deben ser productos de manera tal, que el promedio de la masa o volumen, en el momento de fabricación, no sea menor que la cantidad nominal declarada en el empaque.

4.2 LIMITES DE TOLERANCIAS

Para prevenir desviaciones negativas inaceptables de la cantidad nominal, la mayor desviación negativa permitida (tolerancia) se especifica tanto como un valor relativo o porcentaje del contenido neto Q_n , o como un valor absoluto en g o ml. Los límites de tolerancia se calculan según la fórmula:

$$T1 = Q_n - T$$

$T1$ es la desviación negativa máxima que puede afectar a los empaques. Si esta es superior a la estipulada, los empaques afectados no deben sobrepasar el número de aceptación (A_c) de la Tabla 4.

4.2.1 PRODUCTOS PREEMPACADOS DE CONTENIDO CONSTANTE

Ver Tabla 1 del Apéndice A.

4.2.2 PRODUCTOS PREEMPACADOS DE CONTENIDO VARIABLE

Ver Tabla 2 del Apéndice A.

4.3 INSTRUMENTOS DE PESAJE

Para la verificación de lo estipulado en esta norma, los instrumentos que se deben usar, deben estar de acuerdo con la Tabla 3 del Apéndice A y cumplir con las clases de las recomendaciones internacionales de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

5 TOMA DE MUESTRA Y RECEPCION DEL PRODUCTO

5.1 TOMA DE MUESTRA

- 5.1.1 Del lote se seleccionará una muestra de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4 del Apéndice A y en el numeral 5.2.
- 5.1.2 Para obtener la muestra de 5.1.1 de lotes constituidos por embalajes, se deben abrir como mínimo el número de embalajes establecido en la Tabla 5 del Apéndice A.
- 5.1.3 Para la toma de muestras en la línea de producción se considera la producción de 1 hora como un lote.

5.2 PROCEDIMIENTO OPERATORIO

Para la selección de los empaques se numeran los mismos 1,2,3.....r, comenzando por cualquier unidad y el orden que se desee y cada enésimo empaque constituirá la unidad de muestreo por seleccionar. El valor de r resulta de dividir el tamaño del lote N, entre el número de unidades de muestreo por seleccionar, tomados de la Tabla 4.

$$r = \frac{N}{n}$$

5.3 ACEPTACION O RECHAZO

Para aceptar un lote, el número de unidades defectuosas no debe ser mayor que el número de aceptación indicado en la Tabla 4.

5.4 LUGAR DE CONTROL

- 5.4.1 El muestreo para el control metrológico de productos preempacados de fabricación nacional se llevará a cabo en el sitio de empaque, bodegas o lugares de venta, y para los productos de importación, en las bodegas del importador o lugares de venta.
- 5.4.2 El responsable del producto facilitará un lugar adecuado para efectuar las pruebas y, si es del caso, prestará el personal necesario que permita efectuar el control.
- 5.4.3 Cuando por algún motivo las pruebas no se pueden realizar en los lugares indicados en 5.4.1, las pruebas se realizarán en el lugar que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial considere adecuado.

6 ENSAYOS

6.1 DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO NETO EN PRODUCTOS PREEMPACADOS POR MASA.

El contenido neto en productos preempacados por masa se controlará con balanzas verificadas, cuya división de escala de verificación de acuerdo con el contenido neto nominal no sea mayor que los fijados en la Tabla 3.

6.2 DETERMINACION DEL CONTENIDO NETO EN PRODUCTOS PREEMPACADOS POR VOLUMEN

El contenido neto en productos preempacados por volumen se controlará con balones graduados verificados o balanzas verificadas, cuya división de escala de verificación de acuerdo con el contenido neto nominal no sea mayor que los fijados en la Tabla 3, junto con un medidor de densidad que verifique que el error en la medición sea menor de 2 por 1.

6.3 DETERMINACION DE LA TARA

6.3.1 El valor de la tara será el promedio de 10 unidades muestreadas aleatoriamente del lote a probar. La dispersión en el valor de la tara no se tendrá en cuenta si su promedio es menor que el 10% del contenido neto nominal.

$$\text{Masa promedio} * 0,1 > \frac{\sum_{i=1}^{10} \chi_i}{10}$$

6.3.2 La dispersión de la tara no se tendrá en cuenta si la desviación estándar (s) a 20 unidades, muestreadas aleatoriamente del lote a probar, es menor que 0,25 veces la tolerancia permitida para el contenido neto nominal (ver apéndice B).

6.3.3 En todos los demás casos, la tara debe determinarse individualmente.

6.4 DETERMINACION DEL CONTENIDO PROMEDIO (x)

La prescripción establecida en el numeral 4.1 se cumple, si el promedio $\bar{x}$ de los contenidos netos x_i aumentando en $K \cdot s$ es igual o mayor que el contenido neto nominal.

$$\bar{x} + K \cdot s \geq \text{contenido nominal}$$

El valor de K está dado en la Tabla 6 y s es la desviación estándar del contenido neto x_i de la muestra.

$$s = \sqrt{\frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}$$

o bien:

7 CORRESPONDENCIA

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n \chi_i^2 - \frac{(\sum_{i=1}^n \chi_i)^2}{n}}{n-1}}$$

8 ANTECEDENTES

Para la redacción de este documento, se tomaron en cuenta los siguientes documentos:

Physikalish Technische Boundesanstalt. The determination of mass. Part 2. PCB: 1981.

Organisation Internationale de Metrologie Legale (OIML) International Recommendation 87. Net content in packages.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas:

Industria Alimentaria. Tolerancia para masa y volumen, ICONTEC: N° 512 (Segunda Revisión, 1991) y N° 3685 de 1995.

Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida de Costa Rica.

APENDICE A

TABLA No. 1

TOLERANCIA PARA PRODUCTOS PREEMPACADOS DE CONTENIDO NETO NOMINAL CONSTANTE

CONTENIDO NETO NOMINAL Qn en ml o g		% PERMITIDO de Qn	DESVIACION NEGATIVA T en ml o g
a menos de	50	9	
50 a menos de	100		4,5
100 a menos de	200	4,5	
200 a menos de	300		9,0
300 a menos de	500	3	
500 a menos de	1 000		15,0
1 000 a menos de	10 000	1,5	
10 000 a menos de	15 000		150
15 000 a menos de	50 000	1,0	
50 000 a menos de	100 000		500
más de	100 000	0,5	

TABLA N° 2

**TOLERANCIA PARA PRODUCTOS PREEMPACADOS
DE CONTENIDO VARIABLE**

Masa nominal en g	Error máximo negativo permitido en g
menos de 100	1,0
100 a menos de 500	2,0
500 a menos de 2 000	5,0
más de 2 000	10,0

TABLA N° 3

INSTRUMENTOS DE PESAJE PARA CONTROL

Masa del preempacado en g	Valor de verificación máximo permitido en g
menos de 10	0,1
10 a menos de 50	0,2
50 a menos de 150	0,5
150 a menos de 500	1,0
500 a menos de 2 500	2,0
2 500 a menos de 10 000	5,0
10 000 a menos de 50 000	20,0
50 000 a menos de 100 000	100,0
más de 100 000	200,0

TABLA N° 4

**PLAN DE MUESTREO. NIVEL DE INSPECCION S4
NIVEL DE ACEPTACION 2,5%**

Tamaño del lote (N)	Tamaño de muestra (n)	Número de aceptación (Ac)	Número de rechazo (Rn)
hasta 150	8	0	1
151 a 1 200	20	1	2
1 201 a 10 000	32	2	3
10 001 a 35 000	50	3	4
35 001 a 500 000	80	5	6
500 001 a y más	125	7	8

NOTA: Esta Tabla se obtuvo de la Norma COPANIT 201. INSPECCION POR ATRIBUTOS.

TABLA N°. 5

EMBALAJES QUE DEBEN ABRIRSE

Número de embalajes	Número a abrir
menos de 10	2
10 a menos de 25	4
25 a menos de 65	5
65 a menos de 100	6
100 a menos de 150	7
150 a menos de 225	8
225 a menos de 300	9
300 a menos de 500	10

TABLA N°.6

VALORES DEL FACTOR DE CORRECCION

TAMAÑO DE LA MUESTRA	K
8	18,032
20	0,6362
32	0,4841
50	0,3787
80	0,2952
125	0,2342

APENDICE B

DETERMINACION DE LA DESVIACION ESTANDAR PARA 20 UNIDADES
(VER PUNTO 6.3.2)

- B.1 Determinar individualmente la masa de cada empaque a 20 unidades.
 B.2 Determinar la desviación estándar por medio de las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^{20} X_i}{20}$$

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{20} (X_i - \bar{X})^2}{(n-1)}}$$

Si $S < \frac{\text{TOLERANCIA (TABLA 1)}}{4}$

Se usa como TARA: $\bar{X}$

SEGUNDO: La Norma Técnica Panameña contenida en este Resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO Nº 233

(De 29 de junio de 1998)

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL
ACUERDO Nº 127 DE 13 DE AGOSTO DE 1996**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo 127 de 13 de agosto de 1996, se regula lo relativo a la instalación y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá;

Que mediante la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 21 de septiembre de 1997, se declararon nulos parcialmente los artículos 3º, 8º, 9º, 10º, 11 literal a 12, 14, 16, inciso tercero del Acuerdo Nº 127 de 13 de agosto de 1996, emitido por el Consejo Municipal de Panamá y que es parcialmente nulo por ilegal el artículo 16, inciso segundo del mismo Acuerdo;

Que la sentencia de 21 de noviembre de 1997, la Corte Suprema de Justicia dispuso dictar nuevas disposiciones en reemplazo de las anuladas;

Que el Resuelto Ministerial Nº 37 de 20 de mayo de 1997, regulatorio del Decreto Ejecutivo Nº 88 de 1995, establece normas para la instalación de anuncios publicitarios en las áreas de servidumbre vial nacional;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 45, de la Ley 106 de 1973, los Alcaldes dictarán Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales.

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTICULO PRIMERO: Las solicitudes para la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios con observancia de las disposiciones vigentes, serán tramitadas en la Alcaldía de Panamá a través del Departamento de Control de Estructura y Anuncios Publicitarios.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo N° 127 de 13 de agosto de 1997, y se haya realizado la inspección que determine la factibilidad de la instalación, el Alcalde podrá autorizar la misma.

La Alcaldía se reserva el derecho de otorgar los señalados permisos, tomando en consideración los aspectos de ornato para lo cual tomará medidas a fin de evitar la congestión visual.

ARTICULO TERCERO. Los permisos otorgados por el Alcalde podrán ser cancelados dando lugar a la remoción del anuncio, por las siguientes causas:

- 1) Por mora en el pago de los tributos correspondientes, por cada anuncio, previa información que deberá proveer la Tesorería Municipal.

Para tal efecto la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal deberá proporcionar el informe mensual sobre contribuyentes morosos, el que será remitido al Departamento de Control de Estructura y Anuncios Publicitarios.

- 2) Cuando el anuncio muestre deterioro en su estructura lo que puede poner en peligro la vida y salud de los transeúntes;
- 3) Cuando se determine que el anuncio no cumplió con sus especificaciones técnicas, en los términos en que fue expedido el permiso;
- 4) Cuando el contenido del anuncio contenga expresiones contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- 5) Cuando por razón de la construcción, expansión de las vías de comunicación o de áreas de uso público sea necesario la utilización del espacio que ocupen los anuncios; y
- 6) Por fundamentadas razones de inconveniencia.

ARTICULO CUARTO. La remoción de los anuncios se realizará cinco días después de notificada la Resolución que así lo ordena. Dicha notificación se realizará personalmente.

Cuando no se haya podido realizar la notificación personalmente y se acredite tal hecho, se hará por Edicto.

ARTICULO QUINTO: La remoción del anuncio lo deberá realizar la persona natural o jurídica a quien le fue concedido el permiso.

En el caso de no proceder a su remoción, lo hará la Alcaldía a cuenta de a quien se haya ordenado la misma.

ARTICULO SEXTO: Toda valla, letrero o anuncio publicitario, deberá estar plenamente identificado con su placa de control, proporcionada al momento de recibir el correspondiente permiso. Será causa de remoción toda valla que permanezca sin su respectiva identificación.

ARTICULO SEPTIMO: Además de las prohibiciones establecidas en el Acuerdo N° 127 de 13 de agosto de 1996 y el Resuelto N° 37 de 20 de mayo de 1997, no se autorizará la instalación de anuncios dentro de la jurisdicción del Distrito en las siguientes áreas:

- a) Avenida Perú
- b) Avenida Justo Arosemena
- c) Avenida México y Ecuador
- ch) Puente de las Américas en un radio de 1,800 Mts2.
- d) Los predios de las servidumbres pluviales (puentes y similares), salvo que cuenten con la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO OCTAVO: Aunque las pantallas permanezcan en blanco o se encuentren instaladas las estructuras de metal, la persona natural o jurídica propietaria de la misma, deberá pagar los impuestos correspondientes atendiendo la dimensión y uso de servidumbre.

ARTICULO NOVENO: Se deberá contar con el permiso del Departamento de Aprobación de Planos de la Dirección de Obras y Construcciones y del VºBº del Departamento de Seguridad del Cuerpo de Bomberos para los siguientes casos:

- a) Azotea de edificios de dos plantas en adelante.
- b) Instalaciones eléctricas en los anuncios.
- c) Estructuras que sobrepasen las 300 libras de peso.
- d) Pantallas electrónicas vallas tipo Three Face y/o Estructuras con especificaciones diferentes a las convencionales que el Departamento de Control de Estructuras y Anuncios Publicitarios, por seguridad, considere necesario.

ARTICULO DECIMO: Los Corregidores deberán formular mensualmente un informe sobre la instalación de anuncios publicitarios y remitir el mismo al Departamento de Control de Estructura y Anuncios Publicitarios.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que instalen anuncios en las servidumbres municipales, deberán hacer el pago por el uso de servidumbres, independientemente al de la instalación de vallas, minivallas, etc.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los anuncios publicitarios sobre materia electoral quedan sometidos al régimen de propaganda electoral contenida en el Capítulo Tercero, Título Quinto del Código Electoral, cuya competencia corresponde estrictamente al Tribunal Electoral, entregando además para los efectos, el presupuesto que la labor de limpieza conllevaría.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La propaganda electoral una vez termine el proceso electoral deberá ser retirada para lo cual, la Dirección de Ornato y Medio Ambiente elaborará un registro de las vallas y anuncios mencionados con el propósito de informar al Tribunal Electoral sobre la ubicación para solicitar el retiro de las mismas, entregando además para los efectos el presupuesto que la labor de limpieza conllevaría.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo a las prohibiciones establecidas en el Artículo 174 del Código Electoral la propaganda electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. No puede fijarse en los edificios y monumentos públicos, coliseos deportivos públicos, sitios de interés histórico y cultural, hospitales, colegios, iglesias y templos; en tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los postes; en señales de tránsito y leyendas sobre las señales de tránsito en las carreteras, calles o caminos. En los árboles no puede fijarse propaganda electoral con clavos y otros medios que los afecten.

2. Queda prohibida la colocación de avisos, anuncios o publicidad que, de cualquiera manera, obstruya la visibilidad mínima o pongan en peligro la seguridad vehicular o de las personas.

3. En los edificios, muros o casas de propiedad particular, la propaganda electoral podrá ser fijada previa autorización de los administradores u ocupantes.

4. Se prohíbe destruir, quitar, remover, tapar y alterar toda propaganda electoral, sin autorización previa del dueño, hasta que concluya la elección de que se trate.

5. Se prohíbe el uso no autorizado de símbolos de los partidos y candidatos.

6. Quedan prohibidos los mensajes que, de cualquier manera, irrespeten la dignidad de la vida humana, la seguridad de la familia, las buenas costumbres y la moral.

7. Toda propaganda electoral que se divulgue a través de los medios de comunicación social, debe estar respaldada por la firma y las generales de una persona responsable, para los fines electorales, civiles y penales correspondientes.

La Dirección de Ornato y Medio Ambiente deberá inspeccionar las áreas utilizadas con propagandas electoral e informará al Tribunal Electoral de las infracciones contenidas en la norma antes señalada a fin de que se impongan las sanciones correspondientes a los infractores.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Con el propósito de dar un aspecto llamativo y colorido a la ciudad, las vallas, minivallas o cualquier anuncio que se instale en los Corregimientos de Bella Vista, Calidonia, Pueblo Nuevo, Bethania, San Francisco, Río Abajo y Parque Lefevre, deberán ser o estar iluminados.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Panamá, a los 29 días del mes de junio de 1998..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON
Secretaria General

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, comunico que he vendido mi negocio de venta de comidas, batidos y lo que ampara el Registro Comercial Tipo B, expedido al negocio denominado **LA EMBAJADA DEL SABOR**, ubicado en Ave. Cuba y Calle 33, edificio Amparo, Local 31, Corregimiento de

Calidonia, Distrito de Panamá, a la señora Deysi Josefina Pérez de Borrero con cédula N° E-8-69-709.

Flor del L.
Concepción G.
Cédula 4-238-343
L-447-282-34
Segunda publicación

AVISO

Yo, **SAMUEL ALBERT JEAN PIERRE CHEN**, con cédula de identidad personal N° 8-338-481.

cancelo mi Registro Comercial N° 849188, Tipo B, de persona natural, debido a mi constitución en persona jurídica.

Samuel A. Jean Pierre
Céd. N° 8-338-481
L-447-268-68
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio anuncio al

público que mediante Escritura Pública Número 6073, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA, AUTO RESPUESTO Y VIDEO EL TRIUNFO S.A.**, al señor Raúl Antonio Vanegas De León.

RENE CHAN NG
8-225-2635
Representante Legal
L-447-048-32

Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en Código 777 de Comercio he comprado a **JENIS IDALIDES CHANG CHAVEZ**, mujer, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-214-158, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL VERDADERO**, ubicado

en Barriada Colinas de Nazareth, Calle Principal, Casa Nº 1-A, Corregimiento de José Domingo Espinar.
YAU CHOI CION
Cédula Nº N-19-103
L-447-397-56
Segunda publicación

CONTRATO DE
COMPRAVENTA
Entre los suscritos a

saber, por un lado **FEDERICO ANGULO FEUCHTMANN**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-424-363, actuando en nombre y representación de **KONGOYEK, S.A.**, inscrita a la Ficha 313491, Rollo 49038, Imagen 84 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro

Público y por otro lado **PATRICIA MIRANDA ALLEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-128-83, actuando en nombre y representación de la sociedad **TERCER MILENIO, S.A.**, inscrita a la Ficha 313491, Rollo 54770, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro

Público, convienen celebrar contrato de Compraventa de todos los activos amparados en el establecimiento comercial **Restaurante bar E.S.K.P.**, comprendiéndose todas las Mejoras, Mobiliario y Equipo. Todo depósitos de garantías pagados, además de todos los permisos otorgados al establecimiento sujeto

de este contrato por las entidades gubernamentales para el efectivo funcionamiento del negocio.

FIRMADOS
FEDERICO ANGULO FEUCHTMANN
KONGOYEK, S.A.
PATRICIA MIRANDA A. TERCER MILENIO, S.A.
L-447-388-31
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 089-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YADIRA JIMENEZ DE ESPINOSA**, vecino (a) de Betania, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-377-96, según plano aprobado Nº 803-01-13338 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 22 Has + 9835.34 M.2. que forma parte de la Finca Nº 5865, inscrita al Tomo Nº 187, Folio Nº 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Palotes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 22 Has + 9835.34 M2.

NORTE: Sociedad Ganadera Río Oria S.A. SUR: Camino hacia otras fincas.

ESTE: Javier Espinosa Jiménez.

OESTE: Javier Espinosa Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 26 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-447-380-35
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 090-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YADIRA JIMENEZ DE ESPINOSA**, vecino (a) de Betania, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-375-96, según plano aprobado Nº 803-08-13291 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3965.92 M.2. que forma parte de la Finca Nº 5865, inscrita al Tomo Nº 187, Folio Nº 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Faustina Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 0 Has + 3965.92 M2.

NORTE: Sociedad Ganadera Río Oria S.A.

y camino a Chame.

SUR: Sociedad Ganadera Río Oria S.A. y camino hacia Nueva Gorgona.

ESTE: Camino hacia Nueva Gorgona y a Chame.

OESTE: Sociedad Ganadera Río Oria S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Nueva Gorgona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 26 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-447-381-24
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 091-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIER ESPINOSA JIMENEZ**, vecino (a) de Betania, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-489-982, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-379-96, según plano aprobado Nº 803-01-13339, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 1704.30 M.2. que forma parte de la Finca Nº 5865, inscrita al Tomo Nº 187, Folio Nº 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Palotes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 10 Has + 1704.30 M2.

NORTE: Manglares y Desiderio Lasso.

SUR: Manglares y camino de tierra 5 mts.

ESTE: Yadira Jiménez de Espinosa.

OESTE: Río Chame y manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-447-380-85
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 092-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER ESPINOSA JIMENEZ**, vecino (a) de Betania, corregimiento Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-489-982, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-378-96, según plano aprobado Nº 803-01-12543 la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 6200.33 M.2. que

forma parte de la Finca Nº 5865, inscrita al Tomo Nº 187, Folio Nº 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Palotes, Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
PARCELA: 11 Has + 6200.33 M.2.

NORTE: Sociedad Ganadera Río Oria S.A.
SUR: Camino de tierra a Chame y a otras fincas.

ESTE: Camino de tierra 5 mts. a Chame y a la playa.

OESTE: Yadira Jiménez de Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-447-380-19
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 216-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EDUARDO ANTONIO HERRERA SANCHEZ**, vecino (a) de Llano Catival, corregimiento Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-264-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3100, según plano aprobado Nº 905-06-10248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9695.79 M.2. que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Mariato, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manglar.
SUR: Camino de 5 mts. de ancho al muelle a Mariato.
ESTE: Manglar y Esterillo.
OESTE: Manglar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de junio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-387-50
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 205-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BENJAMIN QUIEL TORIBIO**, vecino (a) de Las Peñitas, corregimiento Remance, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-221-1285, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0810, según plano aprobado Nº 908-04-10194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 4865.08 M.2. ubicadas en Los Quietes, Corregimiento de El Cuay Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benjamín Quiel.
SUR: Camino de 5 mts. de ancho a Río Higui y a La Herradura. Anibal Bradvica.
ESTE: Anibal Bradvica, Quebrada La Honda, Quebrada sin nombre.
OESTE: Río Higui.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de junio de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-112-61
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 204-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BRADVICA QUIEL**, vecino (a) de San José, corregimiento San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0809, según plano aprobado Nº 907-04-10193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 4823.31 M.2. ubicadas en Los Quietes, Corregimiento

de Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Honda.

SUR: Camino de 20 mts. de ancho de Los Jiménez a La Herradura.

ESTE: Camino de 20 mts. de ancho de Los Jiménez a La Herradura, camino de 5 mts. de ancho a trabajadores.

OESTE: Benjamín Quiel Toribio, camino de 5 mts. de ancho a Los Jiménez y a Río Higui.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de junio de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-112-45
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 203-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BRADVICA QUIEL**, vecino (a) de San José, corregimiento San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0808, según plano aprobado Nº 908-01-10253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 26 Has + 2905.20 M.2. ubicadas en La Herradura, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martina Aparicio de Bradvica y Quebrada El Mango.
SUR: Callejón de 5 mts. de ancho.

ESTE: Anibal Bradvica Quiel.

OESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho de San Francisco a Santa Fe.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de junio de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-447-112-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS

EDICTO Nº 173-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANA EUSEBIA GONZALEZ VALDES**, vecino (a) de Río Grande, corregimiento Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-219-1314, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0371, según plano aprobado Nº 910-09-10225, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 53 Has + 0542.10 M.2. ubicadas en Bañadero, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto L. Martinelli

SUR: Saturnino Castillo y servidumbre de 3 mts. de ancho a Madre Vieja.

ESTE: César Barria.

OESTE: Jacinto

Jiménez y Alexis A. González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de abril de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-112-79
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 147-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL MORALES MIRANDA**, vecino (a) de Doleguita, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0069-98 según plano aprobado Nº 405-10-14513, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1093.44 M.2. ubicado en San Pablo Viejo Abajo, Corregimiento de San Pablo Viejo Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón.

SUR: Dario Barroso M. ESTE: Marina Fuentes de Cáceres, Dario Barroso M.

OESTE: Carretera a Los Anastacio - Balita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-258-46
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 111
El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISIA REYNA DE CURRA**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-498-591, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "V" Este y Calle "X" Este, de la Barriada Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Globo "B": Calle "V" Este con 29.86 Mts. Globo "C": Finca 85032, Rollo 767, Asiento Nº 1, Doc. 5, propiedad de Dionisia Reyna de Curra con 29.98 Mts.

SUR: Globo "B": Finca 80532, Rollo 767, Asiento 1, Doc. 5, propiedad: Dionisia Reina de Curra con 29.63 Mts. Globo "C": Calle "X" Este con 29.31 Mts.

ESTE: Globo "B": Resto de la finca 6028, T. 194, F. 104, Prop. del Municipio con 6.37 Mts. Globo "C": Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104, Pro. del Municipio con 3.262 Mts.

OESTE: Globo "B": Resto de la Finca 6028, T. 194, F. 104, Ocup. Severina V. de Velasco con 9.07 Mts. Globo "C": Resto de la F. 6028, T. 194, F. 104, ocupado por: Severina V. de Velasco con 8.57 Mts.

Area total del terreno, Globo "B": doscientos veintinueve metros cuadrados con dos mil seiscientos centímetros cuadrados (229.2600 Mts.); Globo "C": Cientos setenta y dos metros cuadrados con cuatrocientos centímetros cuadrados (172.0400 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de

dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-447-364-23
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 161

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARTEMIO ARGUELLES MEJIA Y DALVIS NORRIDA SAUCEDO RODRIGUEZ**, panameños, mayores de edad, Oficio Policia. Ama de Casa, con residencia en La Industrial, Casa Nº 45. Teléfono Nº s/n. portadores de la cedula de Identidad Personal Nº 8-719-1485 y 7-97-963, en su propio nombre o

representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Vanessa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Vanessa con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de octubre de mil

novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de octubre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-447-317-66
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 115

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MODESTO LOPEZ**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Contador, con residencia en Calle "G", Parque Lefevre, Casa Nº 14, Apartamento Nº 5 portador de la cedula de Identidad Personal Nº 8-63-885, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Medellín, de la Barriada San Nicolás Nº 2, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Medellín 40.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.

Area total del terreno, milcientos noventa y un metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (1.191.2247 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA

PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-447-290-78
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO N° 223-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
NICOLASA RAMOS
RAMOS vecino (a) de
Ponuga, corregimiento
Ponuga, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-181-446,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
5456, según plano
aprobado N° 99-05-
4772, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie 21
Has + 8524.22 M.2.
ubicadas en Ponuga.
Corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Rodrigo Bonilla
SUR: Nicolás Ramos
Ramos.

OESTE: Joaquín
Pereira, Celestino
Tejera.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
o en la Corregiduría de
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los dieciséis
(16) días del mes de
junio de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-446-720-43
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO N° 225-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
JOSE MARIA BARRIA
AGUILA, vecino (a) de
Barbarena, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la cédula de
identidad personal N° 9-
62-69, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
0466, según plano
aprobado N° 909-01-
10155, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie 9 Has
+ 8857.84 M.2. ubicadas
en La Ciriaca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Isidro Casas y
otros, camino de 10 mts.
de ancho a la C.I.A. al

Negrito.

SUR: Río Conaca, Isidro
Casas y otros.

ESTE: Camino de 10
mts. de ancho al Negrito
y Absalón Casas.
OESTE: Isidro Casas y
otros.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los dieciséis
(16) días del mes de junio
de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-446-761-44
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO N° 227-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
DIDIER GIVEL
VASQUEZ VEGA Y
OTRA, vecino (a) de El
Salitre, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-121-1334,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 9-
0559, según plano
aprobado N° 909-03-
10231, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie 10 Has
+ 1811.66 M.2. ubicadas
en Sacramento.
Corregimiento de La
Colorada, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Israel

Rodríguez, camino de 4
mts. de ancho.

SUR: Libertador Mojica.

ESTE: Abraham

Vásquez.

OESTE: José del
Carmen Marín.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los dieciséis
(16) días del mes de junio
de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-446-759-44
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2-
VERAGUAS
EDICTO N° 229-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
JUAN BAUTISTA DIAZ
PEÑALBA, vecino (a)
de Chitré, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-74-758,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
0643, según plano
aprobado N° 903-02-
10199, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie 5 Has
+ 7780.71 M.2. ubicadas
en Llano de la Cruz.
Corregimiento de
Bisvalles, Distrito de La
Mesa, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Bisvalles y
servidumbre de 3 mts. de
ancho.

SUR: Cristino Antonio
Bravo.

ESTE: Leovigildo
Alvarez.

OESTE: José Jiménez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldía del Distrito
de La Mesa o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los dieciséis
(16) días del mes de junio
de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-446-774-17
Única publicación R